RESOLUCION 1100-67.24/ de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, nombrado mediante nombrado mediante Decreto Nº 1000-24/26 del 05 de enero de 2021 y posesionado según consta en acta Nº 1100-04.82/06 del 06 de enero del 2021, facultado para dirigir la fase de planeación de la contratación, según lo dispuesto en el art. 1º de la resolución No. 174 de fecha 31 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, y al amparo de las facultades conferidas en la Resolución No. 174 expedida el 31 de mayo de 2012 y adicionada por la Resolución No. 095 del 24 de agosto de 2017, el SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL presentó ESTUDIO PREVIO justificando los motivos para llevar a cabo el CONVENIO DE COOPERACION PARA PRACTICAS ACADEMICAS O PASANTIAS entre la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META "UNIMETA".

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)"

En el mismo sentido, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece en su artículo 5° numeral 11 que en virtud de lo preceptuado en el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo "la

formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social **LA UNIVERSIDAD DEL META** y **EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, entienden la práctica y/o pasantía académica como una oportunidad de ampliación y aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el desarrollo del programa académico para el cumplimiento del plan de estudios o como requisito u opción de grado para la obtención del título profesional correspondiente, las cuales realizan en un escenario real.

Que el Municipio requiere el apoyo de pasantes que puedan contribuir con el ejercicio y funciones de todas las oficinas asesoras, secretarías y direcciones de la Alcaldía Municipal, desde los diferentes programas académicos en virtud de los cuales se desarrollan las prácticas.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, dispone que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en virtud del cual:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca**: La presente contratación directa se ampara las causales establecidas en el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

b) **Determinación del objeto a contratar**. El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto el: establecer los lazos de cooperación entre las partes para el desarrollo de prácticas laborales ad-honorem de los estudiantes de la corporación UNIVERSITARIA DEL META UNIMETA en las facultades y programas de derecho, trabajo social, comunicación social y periodismo, ingeniería civil, ingeniería industrial, ingeniería ambiental, ingeniería agroindustrial, ingeniería de alimentos, ingeniería eléctrica, ingeniería de sistemas, arquitectura, administración de empresas, contaduría pública y mercadeo y publicidad en el escenario de práctica laboral.

c) **Presupuesto de la presente contratación**. El presente convenio no tiene imputación presupuestal.

d) **Condiciones que se exigirán al contratista**. Para llevar a cabo la presente contratación el municipio establece los siguientes requisitos para proceder a verificar la idoneidad de la entidad y su representante legal: RUT, certificado de antecedentes

SIRI, documentos de identificación, certificado de existencia y representación legal, soportes de seguridad social por el representante legal y/o revisor fiscal,

e) **Lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos**. Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la Oficina de Contratación del Municipio, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina encargada de la contratación de la Alcaldía de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Villavicencio,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME IVAN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Proyectó: Andrea Rivera Bernal